



**OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 008-2022
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. Y LA SEÑORA DIANA MARIA
MANCILLA SIERRA**

Entre los suscritos a saber Dr. **REINALDO FERREIRA GAMBOA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.762 expedida en Lebrija, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante decreto No 008 y acta de posesión 003 del 01 de enero de 2020, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y la señora **DIANA MARIA MANCILLA SIERRA** identificada con C.C. No. 28.215.095 expedida en Lebrija, y quien para los efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato de prestación de servicios No 008-2022, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 03 de Enero de 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 008-2022, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. y la señora **DIANA MARIA MANCILLA SIERRA** identificada con C.C. No. 28.215.095 expedida en Lebrija, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESPL, PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DE LOS MATERIALES REQUERIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA."**
2. Que el valor total del contrato ascendió a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.600.000)**.
3. Que el plazo fijado para la ejecución de todas las obligaciones contractuales se estableció hasta el día 31 de Diciembre de 2022.
4. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es el **"PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESPL, PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DE LOS MATERIALES REQUERIDOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA"**.
5. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO,



ALCANTARILLADO Y ASEO, para lo cual se tiene una planta de personal contratada que se encarga de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

6. Que el contrato de prestación de servicios No. 008-2022, se le asigne inicialmente una partida presupuestal, la cual estaba acorde a las obligaciones que debía cumplir. Teniendo en cuenta que en el día a día y dentro de las actividades desarrolla la entidad con sus vehículos, se presentan fallas mecánicas a dichos vehículos, los cuales deben ser atendidos inmediatamente. Como consecuencia de esas fallas los vehículos deben ser reparados y para esto hay que trasladarlo a los talleres con los que se tiene relación contractual para su mantenimiento, por lo cual se requiere que una persona de la entidad este en los talleres donde van a ser reparados los vehículos o donde se les va hacer el respectivo mantenimiento, por lo que se tomó la decisión de asignar esta obligación a la contratista **DIANA MARIA MANCILLA SIERRA**.

7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada.

8. Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los contratos se podrán adicionar siempre y cuando dicha adición no supere el 50% del presupuesto inicial y cuando este no se haya vencido y que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

9. Que así mismo de conformidad con los estudios previos elaborados para la presente adición y por lo manifestado y avalado por la supervisora, es evidente la necesidad de adicionar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA, de mantener en óptimas condiciones sus vehículos.

10. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa y de sus usuarios.

11. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

12. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

13. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y



modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

14. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

15. Que, de conformidad con concepto de la Contraloría General de la nación, los contratos se podrán adicionar en tiempo, cuantas veces sea necesario, siempre que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

16. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

17. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

18. Que la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

19. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 008-2022, en la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, los cuales serán asignados al presupuesto inicial del contrato 008 de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22A00173 y 22S00070 del 23 de septiembre de 2022, expedida por la Oficina de Tesorería de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Modificar el valor y la forma de pago a partir de la fecha del presente otrosí, contemplado en la cláusula tercera, teniendo en cuenta los pagos ya realizados y la cual quedara así. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.500.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del



contratista. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, previas las deducciones a que haya lugar, así: Tres (3) pagos por valor cada uno de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)** previa conformidad expedida por la Subgerencia administrativa y comercial de la Empresa. El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 008-2022, no tendrá ninguna modificación.

ARTICULO CUARTO: Agregar una obligación más en la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios No 008-2022, la cual quedara así: 25) Realizar acompañamiento en los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos propiedad de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

ARTÍCULO QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

ARTICULO QUINTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicio No. 008-2022, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

ARTICULO SEXTO: El presente acto contractual se expide con anterioridad a la fecha de vencimiento del Contrato No. 008-2022, por las razones expuestas en los estudios previos y los cuales hacen parte de esta adición y prorroga.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los veintitres (23) días del mes de septiembre de 2022.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


REINALDO FERREIRA GAMBOA
Gerente General
Lebrija


DIANA MARIA MANCILLA SIERRA
C.C. No. 28.215.095 expedida en

Elaboro: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerente técnico Operativo ESPL

REVISO: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ
Asesor Jurídico ESPL